#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00657-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA MONTOYA VÁJQUEZ
DEMANDADO(\$):	UNIDAD ADMINI\$TRATIVA E\$PECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA\$ VÍCTIMA\$ Y EL IN\$TITUTO COLOMBIANO DE BIENE\$TAR FAMILIAR
A\$UNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO	0786
No.	

## **ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**

La señora ANGELA MARÍA MONTOYA VÁSQUEZ propone incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 1 de agosto de dos mil trece (2013), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

#### SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra los representantes legales de las entidades accionadas, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

## TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió a los REPRESENTANTES LEGALES de las entidades accionadas -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR- de la Unidad de Víctimas y al señor EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS del

ICBF, a fin de que cumplieran con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al

superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra

aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior

que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el

cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Las entidades accionadas respondieron al requerimiento manifestando que ya habían dado

cumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

La Unidad de Víctimas informó que al consultar el SIPOD se observa que la señora ANGELA

MARÍA MONTOYA VÁSQUEZ presenta el turno 1C 8943 generado el 26 de agosto de 2013

girado el 27 de agosto de 2013 hace 21 días y está pendiente de información de pago y/o

reintegro. Información que fue debidamente comunicada mediante respuesta del 29 de

agosto de 2013.

El ICBF manifestó que según la información remitida por la Unidad de Víctimas el pasado

27 de agosto de 2013 se giró a la tutelante recursos que incluyen el componente de

alimentación y que garantizan su mínimo vital.

De esta forma, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES

ACCIONADAS HAN CUMPLIDO con su obligación de acatar la orden impartida en el

fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantaron las actuaciones administrativas de

acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que

prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE

MEDELLÍN,

**RESUELVE** 

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR y el representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR el señor EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS, NO INCURRIERON EN DESACATO del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 1 de agosto de dos mil trece (2013).

**\$EGUNDO**: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

### NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

# FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_\_ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria